

///Carlos de Bariloche, 12 de enero de 2026.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "**L.S.K. Y S.M.N. C/ S.C.B. Y S.L.A. S/ GUARDA**"  
**- BA-02194-F-2025.-**

**Y CONSIDERANDO:** Se presentan lxs Sres. L.S.K. y S.M.N. con el patrocinio letrado de la Dra. R.M., solicitado autorización judicial para viajar a la República de Chile en febrero del corriente año, específicamente desde el 19/02/2026 y hasta el 23/02/2026.- Que en la sentencia interlocutoria Nro. 2025-I-429 de fecha 23/09/25 obrante en autos se otorga la guarda judicial provisoria hasta el dictado de sentencia definitiva de las niñas M. y O. a sus abuelxs.-

De lo solicitado, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. En fecha 29/12/25 la Dra. M. -Defensora de Menores e Incapaces a subrogante a cargo de la Defensoría Nro. 4-, dictamina prestando conformidad a la autorización de viaje por los días indicados y sin permiso de radicación solicitada por la parte actora. Asimismo, deja constancia que atento la corta edad de sus representadas y el objeto del pedido, no considera necesario la celebración de audiencia art. 12 CDN previo a expedirse.-

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:** Tengo presente las constancias de autos y del expediente vinculado, la sentencia interlocutoria Nro. 2025-I-429 de fecha 23/09/25 donde se otorga la guarda provisoria de las niñas a sus abuelxs maternxs -Sres. L. y S.-. Asimismo resalto el derecho al esparcimiento y vida familiar el que se encuentra reconocido en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN, por ello, habré de autorizar que las niñas puedan viajar en compañía de sus abuelxs, a la República de Chile en la fecha solicitada y sin permiso de radicación.-

En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes...*". Asimismo, el art. 8 de la CDN establece que los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño "*....a preservar las relaciones familiares...*".-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1) Autorizar a las niñas S.O. -DNI 5.- y S.M. -DNI 5.- a viajar a la Republica de Chile, en compañía de sus abuelxs maternxs Sres. L.S.K. -DNI 2.- y/o S.M.N. -DNI 1.-; desde el 19/02/2026 y hasta el 23/02/2026 y sin permiso de radicación.-
- 2) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copia certificada; y líbrese oficio a

la Dirección Nacional de Migraciones a los fines de poner en su conocimiento la presente. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría.-

3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-